



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 165.- POR EL QUE SE REFORMA UN INCISO X) Y ADICIONA EL INCISO Y) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

112

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 165

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma un inciso x) y adiciona el inciso y) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a). a w). ...

x). Atención a la violencia en contra de las mujeres.

y). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. María Pérez López.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).



Dip. Arell Hernández Martínez

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Capital del Estado de México, 22 de septiembre de 2016

MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento Iniciativa de decreto por el que se adiciona un inciso w) recorriéndose el subsecuente de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"¹; además, afirma que esta violencia se caracteriza por tres rasgos:

1) Su invisibilidad, producto de las pautas culturales que aún priman en nuestras sociedades, en las que la violencia intrafamiliar o de pareja y los abusos sexuales

¹ <http://www.endvawnow.org/es/articulos/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas.html>



Dip. Arell Hernández Martínez

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de conocidos, familiares o desconocidos, son concebidos ya sea como eventos del ámbito privado donde los demás, incluso las autoridades, no deben inmiscuirse.

2) Su "normalidad" es otro de los rasgos que la acompañan. La cultura que justifica la potestad de cualquier varón para intervenir o controlar la vida de las mujeres o usar distintos tipos de violencia contra una mujer que "desafía" o transgrede las fronteras culturales del género.

3) Su impunidad, que es consecuencia de todo lo anterior, ya que si la violencia entre parejas o intrafamiliar es justificada como "natural" o como "asunto privado", no puede ser juzgada como violación a ningún derecho y, por lo tanto, no es sancionable.

La violencia en contra de la mujer tiene muchas manifestaciones, incluyendo formas que pueden ser a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional/psicológica², así como la trata de personas que incluye la explotación sexual, el trabajo forzoso o el tráfico de órganos.

Esta violencia ocurre en variados escenarios tanto públicos como privados, incluyendo el hogar, espacios dentro de las comunidades tales como las escuelas, en las calles o espacios abiertos centros de trabajo, en instituciones manejadas por el Estado o instituciones asistenciales tales como prisiones, estaciones policiales o instalaciones donde se brindan servicios de salud y bienestar social, así en áreas asignadas para personas con alguna discapacidad³.

Los costos de la violencia contra la mujer son sumamente altos, y comprenden los costos directos de los servicios para el tratamiento y apoyo a las mujeres maltratadas y sus hijos y para enjuiciar a los ofensores, sumado a los costos indirectos que están relacionados con la pérdida de empleo y productividad y lo que representan en dolor y sufrimiento humano.

² <http://www.endvawnow.org/es/articles/296-formas-de-violencia-contra-las-mujeres.html?next=297>

³ <http://www.endvawnow.org/es/articles/297-entornos-donde-ocurre-la-violencia.html?next=298>



Dip. Arell Hernández Martínez

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por citar un ejemplo, el costo de la violencia doméstica entre parejas solamente en los Estados Unidos sobrepasa los 5,800 millones de dólares al año: de ellos, 4,100 millones de dólares en servicios directos médicos y de atención médica, en tanto que la pérdida de la productividad representa cerca de 1,800 millones de dólares.⁴

Nuestra entidad no es ajena a éste tipo de violencia. Como muestra de lo anterior, podemos decir que, de acuerdo a los resultados de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2011 (ENDIREH)⁵, la prevalencia total de violencia en contra de las mujeres se da en nuestra entidad con el 73.4%, seguida por la hoy Ciudad de México con 72.1% y Chihuahua con el 68.8%. Además, la entidad federativa con mayor prevalencia de violencia de pareja a lo largo de la relación es el Estado de México, con 57.6%, le siguen Nayarit con 54.5%, Sonora con el 54.0%, la Ciudad de México con el 52.3% y Colima con 51.0%.

Por otro lado, según cifras de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), organización civil que cuenta con estatus consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, de 2005 a 2010 se registraron 922 casos de homicidios con características feminicidas en el Estado de México, es decir, un promedio de casi 185 homicidios por año. Debido a estas cifras tan altas, el 8 de diciembre del año 2010, la CMDPDH y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), solicitaron oficialmente la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para nuestra Entidad, siendo declarada esta Aletra, el 31 de julio de 2015, únicamente para 11 de los 125 municipios de la entidad (Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco).

Por su parte, las organizaciones sociales México Suma y Mujeres en Cadena denunciaron, el 7 de marzo de 2016, que llevaban contabilizados 87 feminicidios en la entidad desde la Declaratoria de la Alerta de Género para los 11 municipios,

⁴ http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf

⁵ <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>



Dip. Areli Hernández Martínez
"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

y que en lo que iba del año 2016, se habían encontrado 40 mujeres muertas, de las cuales el gobierno solo había reconocido a 8 como feminicidios.

Al mes de abril del presente año, la Procuraduría General de Justicia del Estado había iniciado 25 investigaciones por el delito de feminicidio, lo que significó un aumento de 30 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior, además de registrar 90 muertes con violencia de mujeres en la entidad. Por su parte, las redes sociales dan cuenta, al 5 de septiembre, de más de 175 feminicidios.

Recordemos que la expresión más brutal de la violencia es aquella que pone en riesgo la vida de las personas y que en muchos casos tiene la intención de terminar con su vida.

Es por lo anterior y considerando que los municipios son la instancia de gobierno más próxima a los ciudadanos, que estimamos necesario que sean éstos partícipes de la solución del problema, por lo que se propone, que se integre una comisión edilicia que permita, no solo dar seguimiento a las acciones emanadas de la Alerta de Género en los 11 municipios, sino a atender de manera integral, y conforme a las atribuciones propias de los ayuntamientos, el problema de violencia y homicidios de características feminicidas en la entidad.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESENTANTE**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso w) recorriéndose el subsecuente de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura, por la Diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que realizamos advertimos que la iniciativa de decreto propone adicionar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para crear la Comisión Edilicia de Atención a la Violencia en contra de las Mujeres.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos que una de las más importantes demandas sociales de las últimas décadas ha sido la atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres y la construcción de una cultura de respeto a la dignidad humana y de igualdad de oportunidades y de goce y disfrute de derechos que contribuyan al desarrollo pleno individual y colectivo de la mujer.

Por lo tanto, es también la proscripción de la violencia contra la mujer una prioridad en la agenda gubernamental y en las políticas y acciones de los gobernantes, incluyendo la creación y perfeccionamiento de leyes en la materia.

En este sentido, destacamos la importante labor legislativa que se ha dado a nivel nacional y a nivel local, incorporando disposiciones normativas constitucionales y legales para combatir y erradicar la violencia contra la mujer.

Cabe destacar que en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Asimismo, en el ámbito internacional sobresalen, en este empeño por evitar la violencia en contra de las mujeres, diversos instrumentos internacionales, entre otros, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, cuyo contenido es obligatorio para el Estado Mexicano que, en su oportunidad, concurrió a su ratificación.

Estamos conscientes de que la violencia que se presenta por razones de género es una realidad en la historia de la humanidad que debemos evitar pues se trata de un recurso inaceptable, contrario a los valores superiores del ser humano.

Apreciamos también que la violencia de género, encaminada hacia la mujer, se da en diversos ámbitos: familiar o doméstico, laboral, institucional, escolar, y en general público o privado y en cualquier edad o momento de vida de la mujer, desde su nacimiento, niñez, adolescencia, edad adulta y vejez, y comprende múltiples forma de manifestación que llegan incluso al homicidio.

Sobre el particular destacamos que en el Estado de México, fue expedida el 31 de julio de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, cuyo objeto es el de establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

En este contexto, coincidimos en que la iniciativa de decreto que se dictamina contribuye a fortalecer las normas estatales en favor de la dignidad de la mujer, garantizando la participación del municipio, ámbito de gobierno inmediato a la población, y por lo tanto, necesidades y demandas, en una problemática tarea relevante que requiere cuyo solución exige del esfuerzo coordinado y conjunto de todos los ámbitos de gobierno.

Creemos, indispensable que es fortalecer las herramientas legislativas para proteger la integridad y la vida de las mujeres, y una de esas formas, es, precisamente, con la creación de la Comisión Edilicia para la Atención de la Violencia en contra de las Mujeres, que ahora se propone y que, estamos seguros permitirá en forma directa y con base en la Ley, que los Ayuntamientos, desde su ámbito competencial contribuyan a eliminar la violencia que se da por razones de género que afecta a las mujeres, las familias y a la propia sociedad.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione el inciso w) recorriéndose el subsecuente de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para dar fijeza y considerar como Comisión Permanente del Ayuntamiento a la Comisión de Atención a la Violencia en contra de las Mujeres.

Con esta propuesta, desde el marco de atribuciones de los Ayuntamientos se podrá atender, dar seguimiento y coadyuvar en la solución de asuntos vinculados con la violencia en contra de la mujer y sobre todo, se favorecerá la participación directa de los cuerpos edilicios, en el impulso y la promoción de la cultura de respeto a la dignidad de la mujer.

Por las razones expuestas, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso w) recorriéndose el subsecuente de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
(RÚBRICA).

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
(RÚBRICA).

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
(RÚBRICA).